

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** DEMANDA DE INVENTARIO EN JUICIO VOLUNTARIO

**CONSULTA:**

¿Cabe demandar en juicio voluntario el inventario de bienes comunales? puesto que el Código Orgánico General de Procesos no especifica procedimiento para este tipo de trámites.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 886-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código Orgánico General de Procesos

Art. 341.- Inventario.- Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.

Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.

La o el juzgador del inventario será también de la partición.

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.

**ANÁLISIS**

El artículo 341 del Código Orgánico General de Proceso dispone que cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar podrá acudir ante un juez para solicitar que se forme inventario: Esta norma no establece limitación alguna y no se refiere exclusivamente a los casos de la sucesión, sino de cualquier tipo de propiedad indivisa, como puede ser una sociedad de hecho.

El inventario es un proceso voluntario, conforme lo determina el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos, pero si existe oposición, entonces puede transformarse en ordinario cuando se solicita la exclusión de bienes del inventario, o sumario, si es otra causal.

### **ABSOLUCIÓN**

Cuando exista cualquier tipo de copropiedad, sin importar su origen, se puede solicitar la formación de inventario que se tramitará en proceso voluntario.